

Gobierno Civil
de
Navarra

Asociaciones

VE LXVII (6)
nº.

Harulla

Expediente de la Asociación
denominada

"Izquierda Republicana"

Constituida el 16 de Abril de 1936



Exmo Sr.

Demetrio Luescan Suberbiola, mayor de edad
y vecino de Marcilla (Navarra, en pleno goce
de sus derechos civiles y políticos, a V.E. tiene el
honor de exponer:

Que desea constituir en esta Villa una Agru-
pacion filial del Partido Nacional de "Izquierda
Republicana", y por ello y para que sean aprobados
por V.E., presenta su Reglamento y copia del mismo,
y en su virtud,

Suplica a V.E. que una vez reintegrados debidamente
se sirva aprobarlo con arreglo a la vigente Ley de
Asociaciones.

Viva V.E. muchos años

Marcilla 2 de Abril 1936.

Demetrio Luescan

Exmo Sr Gobernador Civil de la Provincia de
Navarra

Pamplona



Proyecto de Reglamento de la agrupación municipal de Marcilla, del partido de "Izquierda Republicana,"

Título 1º

Constitución y fines

Artículo 1º. Se constituye, con el nombre de "Agrupación de Izquierda Republicana," una entidad local de carácter político en Marcilla (Navarra), agrupación que se regirá democráticamente, actuando con arreglo a las normas generales que determina la organización nacional del partido del mismo nombre.

Artículo 2º. Serán fines y programa de esta agrupación los que aprueben las Asambleas generales del Partido.

Título 2º

Medios

Artículo 3º Serán medios económicos de la agrupación, los siguientes

- (a) Las cuotas mensuales ordinarias establecidas por los afiliados
- (b) Las cuotas extraordinarias que las asambleas acuerden con carácter voluntario.
- (c) Los ingresos producidos por donaciones de afiliados o simpatizantes, o aquellos que por cualquier otro modo se logren, debido a iniciativas de la agrupación

Título 3º

De los afiliados

Artículo 4º Podrán pertenecer como afiliados a "Izquierda Republicana", todos los ciudadanos de uno u otro sexo mayores de años, que estando conformes con el Ideario y Estatutos del partido, lo soliciten de la Junta Municipal, en escrito avalado por dos afiliados.

Artículo 5º La condición de asociado se adquiere por la aprobación de la Junta Municipal; ésta dará cuenta, en la primera Asamblea que se celebre, de los solicitantes admitidos. La tramitación del alta se hará de la siguiente manera: recibida la solicitud se hará público en la tabla de anuncios durante quince días; constando en la solicitud la fecha y firma del solicitante y las de los asociados que lo presentan. Si algún socio tiene que poner algún reparo contra la admisión, lo pondrá en conocimiento de la Junta quien acordará lo que crea procedente, dando cuenta siempre a la Asamblea de sus decisiones.

Artículo 6º Serán derechos de los afiliados, los siguientes:

- (a) Formar parte con voz y voto en las Asambleas de la agrupación y estar representados en las provinciales y nacionales
- (b) Ostentar cargos representativos, tanto de elección popular como de gobierno interior de la Agrupación.

- (c) Conocer los acuerdos adoptados por los organismos superiores; dirigirse a ellos para elevar ponencias y formular peticiones o quejas, siempre a través de las organizaciones inmediatas
- (d) Utilizar reglamentariamente los servicios organizados o sostenidos por el Partido

Artículo 7º Son deberes de los afiliados:

- (a) Defender y propagar el Ideario del Partido, laborando por el prestigio y engrandecimiento del mismo.
 - (b) Acatar y cumplir los acuerdos de los organismos directivos, adoptados con arreglo a los Estatutos y Reglamento
 - (c) Someter a la fiscalización y aprobación de las Asambleas correspondientes, la actuación de los afiliados que desempeñen cargos públicos o administrativos de la Agrupación.
 - (d) Contribuir a los gastos de la Agrupación, pagando las cuotas que determinen para el Consejo Nacional y Provincial
 - (e) No hacer manifestaciones públicas de carácter político, orales ni por escrito, arrogándose representación del Partido, sin la correspondiente autorización.
 - (f) Proveerse del carnet de afiliado
 - (g) Comunicar los traslados de domicilio a Secretaría
- ### Artículo 8º La condición de afiliado se pierde:
- (a) Por baja voluntaria.

- (b) Por pertenecer a otro Partido
- (c) Por falta de pago de tres mensualidades
- (d) Por expulsión motivada.

Título 4º

De la organización

Artículo 9 La dirección y administración de la Agrupación serán ejercidas por las Asambleas generales, por la Junta Municipal, o por cualquier otro organismo creado reglamentariamente

Capítulo I

De las Asambleas

Artículo 10 La Asamblea local, en relación con el espíritu democrático del Partido, asume la soberanía de la Agrupación y estará constituida por todos sus afiliados.

Artículo 11 Las Asambleas generales serán de dos clases; ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán cada tres meses — y las extraordinarias podrán convocarse por mandato expreso de los organismos superiores, por convocatoria de la Junta municipal o a petición escrita del 20 por ciento de los afiliados de la Agrupación. Las extraordinarias solo podrán tratar del asunto o asuntos objeto de la convocatoria.

Artículo 12 Corresponde a las Asambleas Municipales ordinarias

- (a) Lectura y aprobación del Acta de la Sesión anterior

(b) . Discusión y aprobación del Reglamento de la Agrupación y su reforma.

(c) . Elegir los miembros de la Junta municipal; juzgar su gestión; designar delegados para las Asambleas Provinciales; aprobar las cuentas y balances; designar los candidatos a Concejales, dando sus representantes en el Municipio; discutir las proposiciones, mociones o proyectos presentados para su aprobación.

Artículo 13. En la primera Asamblea general ordinaria del año, se dará cuenta por la Junta municipal de la gestión realizada durante el año anterior; se leerán las memorias de Secretaría y Tesorería, y se procederá a la renovación de cargos en la forma que señala el artículo 17.

Artículo 14. La convocatoria de las Asambleas se hará por la Junta Municipal, con cinco días de anticipación.

Capítulo II

De la Junta Municipal

Artículo 15. La gestión política, administrativa y de gobierno de la Agrupación se ejercerá por la Junta Municipal, que al propio tiempo será el organismo ejecutivo de la Asamblea.

Artículo 16. La Junta Municipal se compondrá cuando menos de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Si existiere constituida la Juventud, un representante suyo formará parte de la Junta Municipal.

Artículo 17 Los afiliados que componen la Junta Municipal serán designados por votación directa y secreta, renovándose por mitad cada año. De la primera Junta Municipal que se elija en la Asamblea general ordinaria del siguiente año, se designará por sorteo quienes hayan de cesar y a los dos años de ejercicio cesarán los restantes, siguiendo en la renovación después por turno riguroso.

Artículo 18 En casos de vacante por fallecimiento, renuncia u otra causa, el cargo será provisto por los medios reglamentarios; pero el nombrado en sustitución no podrá ejercer su mandato por más tiempo del que le faltase para cumplir al sustituto.

Artículo 19 La Junta Municipal se reunirá con carácter ordinario una vez al mes y con carácter extraordinario cuando lo estime necesario el Presidente, lo pidan tres miembros de la Junta o lo indiquen los organismos superiores. Para que las reuniones sean válidas será menester la presencia de la mayoría de los componentes.

Artículo 20 Son facultades de la Junta municipal
Ejercer las funciones corrientes del gobierno de la Agrupación. Resolver acerca de la admisión o baja de los afiliados. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento

7
Convoocar y presidir las Asambleas de la Agrupación. Formular el orden del día y ejecutar sus acuerdos. Ejecutar los de los organismos superiores. Adoptar y proponer iniciativas en cuanto a política local, dentro de las normas y disciplina del partido. Remitar a la Secretaría general del mismo copia del acta de su constitución y de su Reglamento. Enviar periódicamente o cada vez que sea reclamada, relación de sus afiliados, con expresión de altas y bajas ocurridas y estado económico de la Agrupación. Mantener una relación constante con su Consejo Provincial, comunicándole cuantas iniciativas y asuntos de importancia se suscitén en la localidad. Administrar los fondos de la Agrupación.

Artículo 21. Serán facultades del Presidente

Presidir, dirigir y representar a la agrupación en los actos oficiales y en las Asambleas. Autorizar con su firma los documentos, comunicaciones y escritos de carácter oficial. Ejercer una activa vigilancia de todos los asuntos de la agrupación, ejecutando y haciendo cumplir todo lo establecido en Estatutos y Reglamento, así como los acuerdos de las Asambleas. Presidir las sesiones de la Junta municipal dirigiendo su discusión y autorizando con su firma sus actos. Intervenir en el movimiento de fondos.

Artículo 22. El Secretario tendrá a su cargo la organización y distribución de los trabajos de Secretaría; así como la vigilancia de los mismos. Son también funciones suyas. Informar de cuanto asuntos acuerde

la Junta municipal y realizar los trabajos que por ella o el Presidente se le encarguen. Firmar las comunicaciones y documentos, así como los títulos, nombramientos y correspondencia de Secretaría. Redactar y suscribir las actas de las sesiones de Asamblea y Junta municipal. Llevar los correspondientes registros y ficheros de afiliados con detalle de altas y bajas. Custodiar los sellos de la entidad. Será también misión suya, si no existe Contador, la de intervenir en el movimiento de fondos, dirigir la formación de las cuentas y balances, practicar estado de situación mensual, llevar cuenta detallada del estado económico de la Agrupación y practicar en el mes de Diciembre de cada año balance general.

Artículo 23 El Tesorero será depositario de los fondos y realizará los pagos reglamentarios a que esté debidamente autorizado. Todos los referidos pagos deberán ser autorizados con la firma del Presidente, Tesorero y Secretario, o el Contador si lo hubiera, no admitiéndose el que no reúna estos requisitos.

Artículo 24 Los Vocales, por su orden suplirán a los titulares de los anteriores cargos cuando se hallaren vacantes por motivos de enfermedad, ausencia o dimisión, y cumplirán cuantos asuntos se les encomiende por la Junta municipal o su Presidente.

Título VI

Disposiciones generales.

Este Reglamento solo podrá modificarse por una Asamblea extraordinaria convocada al efecto, a petición de la tercera parte de los afiliados o a propuesta de la Junta Municipal. La reforma no podrá en ningún caso invalidar los artículos 1º y 2º de este Reglamento.

En caso de disolverse la Agrupación, la Asamblea acordará que, después de pagados los gastos, el remanente de bienes pase a integrar los fondos del Partido.

Disposición final

Este Reglamento ha sido aprobado en el domicilio social de la Agrupación de "Izquierda Republicana", de Marcilla (Navarra), calle de Du^a Ana de Velasco; sin número

Marcilla 2 de Abril 1936

Jose Aparicio

Fernando Quereza

Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno
Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4º.
de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

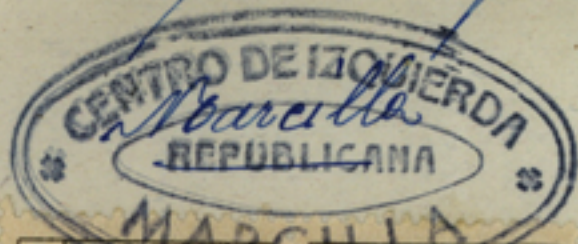
Pamplona 6 de Abril de 1.936.

El Gobernador Civil



[Handwritten signature]

Centro de Izquierda Republicana



Hecho el honor de remi-
tir a V. E. copia del acta
autorizada de la constitución
de esta Sociedad, que en su
oficio 6 del presente abril
me comunica, a fin de
proceder a la inscripción
correspondiente en el Re-
gistro de Asociaciones.

Barcelona 17 abril 1936

Rufo ella en a

Excmo Señor Gobernador Civil PAMPLONA

Centro de Izquierda Republicana Marcella

Acta de constitucion

En la villa de Marcella a diez y seis de abril de mil novecientos treinta y seis: Despues de reunidos previamente los individuos fundadores de la agrupacion Municipal de Izquierda Republicana, a las ocho de esta noche en el domicilio de Benetrio Luesen, calle de Oua de Volasco. Se les comunicó a los presentes en numero de veinte, de lo que se trataba y despues de dar lectura al Reglamento, se procedió a votación secreta y dió el siguiente resultado. Presidente Don Rufo Macua Garcia, Tesorero Don Antonio Lera Landivar, Secretario Don Jose Aparicio Capote, 1.^{er} Vocal Don Jesus Bayuán Lozano, 2.^o Vocal Don Luis Boneta Romero, y no habiendo mas asuntos que tratar se dió por terminada esta acta de que yo secretario certifico. Marcella a diez y seis de abril de mil novecientos treinta y seis. El Secretario Jose Aparicio. - Rubricado. El Presidente Rufo Macua. - Rubricado.

Es Copia

Marcella 17^a Abril 1936

El Presidente
Rufo Macua

El Secretario

José Aparicio